



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-0003969-2023 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana [REDACTED]-DNI N° [REDACTED] domiciliada en la localidad de Sa Pereira (Provincia de Santa Fe), en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y en representación de su hijo menor de edad [REDACTED]-DNI N° [REDACTED] solicitó a través del correo electrónico de fecha 11/07/2023 la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos;

Que, conforme el Certificado Único de Discapacidad vigente, el menor presenta el diagnóstico de “Fibrosis quística – Otras enfermedades del páncreas”, motivo por el cual su médico tratante Dr. Guillermo [REDACTED] solicitó al IAPOS en el mes de febrero de 2023 la provisión de un chaleco portátil de compresión torácica de alta frecuencia para lo cual acompañó la documentación que le fuera requerida;

Que, a pesar de estar debidamente autorizado por la auditoría médica interviniente no se ha verificado la entrega del insumo médico gestionado, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 33828 de fecha 13/07/23 al Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social –Ing. Oscar Broggi- a través del cual se expuso la situación planteada y solicitó se agilice la entrega del chaleco para el niño (fs. 5);

Que, ante la falta de respuesta al premencionado requerimiento, se reiteró el mismo mediante Oficio N° 33869 de fecha 17/08/23 (fs. 6);

Que, el trámite incoado -Expediente N° 15301-[REDACTED] se encuentra desde el 18/04/23 en el Departamento de Compras de Elementos Médicos y Servicios Región I, II y III del IAPOS, sin movimiento ulterior alguno, en ostensible situación de mora administrativa;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, tal como se ha consignado expresamente a través de la Resolución N° 189 de fecha 05/09/23 (D.P.), se ha verificado desde hace tiempo en casos similares, que el proceso de compras de distintos insumos médicos (prótesis, calzados, etc.), recorre un circuito administrativo en el que se reiteran: la falta de comunicación o información adecuada con afiliado, falta de seguimiento y coordinación con proveedores adjudicados; los cuales se toman plazos excesivos para cumplir con las entregas o para bajarse de las licitaciones, provocando ostensibles incumplimientos de los plazos normales para la provisión de los insumos requeridos por los afiliados, imprescindible para que el menor inicie su tratamiento kinesiológico;

Que, lo expresado precedentemente amerita recomendar a las autoridades del IAPOS que se imprima celeridad a los trámites de provisión de insumos médicos, habida cuenta que la situación descripta resulta generadora de ostensibles perjuicios a sus destinatarios y, en el caso *in exámine*, transgrede lo dispuesto por la Convención internacional sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, Convención internacional sobre derechos para personas con discapacidad, Ley Nacional N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", Ley Provincial N.º 12.967, que adhiere a la ley nacional precitada y tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia de Santa Fe; Ley 24.901 de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad a la cual adhirió la provincia de Santa Fe mediante Convenio 1158 del 28/2/00, resultando aprobada dicha adhesión por ley provincial 11.814;

Que, en razón de lo expuesto resulta pertinente poner de manifiesto el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte del funcionario requerido -Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, Ing. Oscar Broggi- puesto de manifiesto en la falta de respuesta en los plazos de ley al Oficio N° 33837 de fecha 24/07/23;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, por lo demás, en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, inste las acciones de su competencia tendientes a la entrega de forma inmediata del chaleco portátil de compresión torácica de alta frecuencia autorizado para el afiliado menor de edad [REDACTED] DNI N° [REDACTED] y que tramita bajo el Expediente N° 15301-[REDACTED]

ARTÍCULO 2°: MANIFESTAR el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte del Director Provincial del IAPOS -Ing. OSCAR BROGGI-.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del IAPOS -Ing. OSCAR BROGGI- y a la interesada.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe